



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá, Quindío, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Expediente N.º 63130400300220190027700
Interlocutorio: 1651

Surtida en debida forma la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y vencido el término para que el señor **AUGUSTO GUARÍN RODRÍGUEZ y las demás personas indeterminadas** comparecieran al proceso sin que lo hiciera, corresponde designarle curador ad litem con el fin de surtir la notificación respectiva. Por lo expuesto, el despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curadora ad litem del demandado **AUGUSTO GUARÍN RODRÍGUEZ Y LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, a la abogada **LINA MARCELA CAICEDO OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.941.001, quien ejerce habitualmente la profesión en este despacho judicial y se localiza a través del correo electrónico linamarcelacaicedo@hotmail.com, o en la dirección física: carrera 14 #13-51, oficina 403, Edificio Valorización, en Armenia, Quindío; o al abonado telefónico: 3154764935.

Se advierte que, debe ejercer como defensora de oficio en forma gratuita, según lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir para asumir el cargo de manera inmediata, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite lo estatuido en el numeral 7.º de la precitada norma.

Comuníquesele lo pertinente por el medio más expedito. Aceptada la designación, remítase copia del expediente digital a la profesional del derecho a fin de que asuma la representación respectiva.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 149
DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabb85d34906def18536f6ecc4477e6eb7061beeac706070a08e17113f653dfe**

Documento generado en 15/09/2022 03:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>